

**República y economía. Un análisis de la relación siempre conflictiva, y acaso antagónica en el límite, que se da entre un sistema económico de libre mercado y la institucionalidad política democrática**

**Republic and economy. An analysis of the continually conflictive relationship, and perhaps antagonistic at its limits, produced between a free market economic system and democratic political institutionalism**

Jorge Polo Blanco

*Universidad Técnica del Norte (Ecuador)*

RESUMEN

Resulta muy pertinente realizar una reflexión crítica en torno a una problemática absolutamente acuciante y perentoria que afecta de manera explícita a las sociedades occidentales contemporáneas y que siempre definió, en suma, la articulación última de las sociedades modernas. Hablamos de las relaciones que históricamente se han venido dado entre democracia política y sistema de libre mercado o, si se quiere, entre Estado de derecho y capitalismo. Nuestro objetivo en este trabajo es mostrar que dichas relaciones son mucho más complejas y contradictorias de lo que se ha venido narrando apologéticamente a lo largo de los últimos doscientos años. En efecto, los teóricos del liberalismo económico siempre quisieron establecer que una verdadera democracia política sólo podía darse allí donde imperase un orden económico liberal. Resulta crucial contradecir este axioma, toda vez que una deconstrucción del relato dogmático del liberalismo económico nos servirá para indagar en la posible incompatibilidad de fondo que puede consignarse entre un sistema de libre mercado

completamente independizado y desregulado y un régimen político sustancialmente democrático.

PALABRAS CLAVE: Capitalismo, Estado de derecho, sistema de mercado, democracia política

#### ABSTRACT

There is particular relevance in carrying out a critical reflection focused on a highly pressing and decisive set of problems that explicitly affects contemporary Western societies and, in short, always defines the ultimate articulation of modern societies. We will discuss the relationships that have historically arisen between political democracy and a free market system, or rather between the Rule of Law and capitalism. Our aim in this work is to demonstrate that these relationships are much more complex and contradictory than that which has been apologetically narrated over the course of the last two hundred years. In truth, theorists of economic liberalism always wished to assert that a true political democracy could only occur where a liberal economic order reigned. There is a fundamental need to contradict this axiom since a deconstruction of the dogmatic account of economic liberalism can help us to explore the possible underlying incompatibility that may be consigned to a fully independent and deregulated free market system and a substantially democratic political regime.

KEY WORDS: Capitalism, Rule of Law, market system, political democracy

#### ILUSTRACIÓN Y CAPITALISMO

Partamos de las tesis ya canónicas de Max Weber en lo que se refiere al desarrollo del derecho formal moderno. El gran sociólogo e historiador alemán incluye entre los elementos que propician, desencadenan y favorecen la emergencia del capitalismo a eso que él denomina “*Derecho racional* del Estado moderno en Occidente” (Weber 1983: 286), desarrollado y ejecutado por todo un aparato burocratizado, profesional y especializado. Como es bien sabido, las características más decisivas y definitorias de este sistema de derecho son su predecibilidad y su calculabilidad.

Pero este derecho formalista es *calculable*. En China puede ocurrir que un hombre venda a otro una casa, y pasado un tiempo vuelva a él y le exija la

devolución, porque entretanto se ha empobrecido. Cuando el comprador, en el Derecho chino, desatiende el mandamiento antiguo de la ayuda al prójimo, los espíritus se indignan; así, el vendedor empobrecido volvía de nuevo a la casa ocupándola como arrendatario forzoso, sin pago de alquiler alguno. Con un Derecho de este modo estructurado apenas podría trabajar el capitalismo; lo que éste necesita es un Derecho que pueda calcularse como una máquina (Weber 1983: 288).

Resulta crucial partir de estas premisas weberianas para intentar arrojar algo de luz en la problemática que emerge a la hora de valorar las posibles e intrincadas relaciones habidas entre el marco jurídico moderno y el desarrollo acelerado de las relaciones socioeconómicas capitalistas.

Una cuestión fundamental es, en efecto, aquélla que se interroga por la verosimilitud de esa ecuación que pretende igualar “proyecto político ilustrado” y racionalidad social capitalista. Porque, en efecto, de suma importancia será inquirir si efectivamente la racionalidad puesta en juego en la historia humana por aquel proyecto era ya, desde el principio, una racionalidad de factura inherentemente productivista, autoritaria y alienante, como así se ha planteado en múltiples ocasiones.

Este decisivo problema estaba ya presente de una manera medular en la Escuela de Frankfurt, pues sus pensadores más destacados quisieron desvelar una irreductible aporía que recorría el interior de la racionalidad ilustrada, toda vez que el establecimiento de la misma también acabó produciendo opresivas concreciones institucionales (Adorno y Horkheimer 2004: 53). La reflexión de los teóricos frankfurtianos, en ese sentido, bascula en torno a la sospecha de que la racionalidad espiritual y social abierta por la Ilustración estaba desde el principio preñada de una vocación económico-totalizadora que, de hecho, habría acabado verificándose de manera trágica en el devenir de las sociedades europeas. Como epítome de semejantes tesis podían concluir, sin ambages, que “la Ilustración es totalitaria como ningún otro sistema” (Adorno y Horkheimer 2004: 78). La racionalidad de un aparato tecno-económico hipertrofiado y totalizador acabó absorbiendo dentro de su asfixiante dominio todos los resortes de la vida humana; éste, y no otro, fue el resultado del devenir histórico del proyecto social de la modernidad, a juicio de Adorno y Horkheimer.

Semejantes conclusiones, que acaban recelando de todo el proyecto ilustrado moderno, suponen una enmienda a la práctica totalidad de los resultados históricos de una racionalidad social reducida a sus aspectos más reificadores. En

ese sentido, bien podían diagnosticar que “la razón misma se ha convertido en simple medio auxiliar del aparato económico omnicomprendivo” (Adorno y Horkheimer 2004: 83). Una racionalidad meramente calculadora, instrumental, cosificadora y economicista acabó imponiéndose de manera inexorable en el orden social occidental tras la apertura histórica de la racionalidad moderna. Éste es el cáustico diagnóstico. Pero, como se indicaba hace unos instantes, hemos de preguntarnos si ello se ha debido a la perversión de un pensamiento ilustrado primigenio que de alguna manera acabó siendo suplantado o si, como parecen insinuar los representantes de la Teoría Crítica, esa racionalidad cosificadora que acabó triunfando estaba ya incoada desde siempre en la razón puesta en juego por las revoluciones modernas y, en definitiva, por el proyecto político de la Ilustración.

Para pivotar ahora hacia la otra posibilidad de la alternativa general que hemos planteado creemos muy oportuno tener en cuenta el trabajo teórico de Fernández Liria y Alegre, los cuales mantienen una tesis opuesta a los postulados frankfurtianos. Cabe decir, piensan ellos, que el desarrollo del “proyecto político de la Ilustración” fue abortado por las exigencias de la economía capitalista casi desde su mismo nacimiento. Y, en todo caso, si ha sobrevivido en algunos de sus aspectos ha sido, precisamente, *contra* ese capitalismo.

Si el derecho quiere tener alguna oportunidad, tendrá que conquistarla *contra* la lógica del capital [...] El derecho sólo podrá tener alguna oportunidad real si logra desactivar por completo la lógica capitalista de producción [...] La gran paradoja de la sociedad moderna es que se trata de la única sociedad de la historia que corre permanentemente *el riesgo* de quedar *constituida* por completo *a la escala de sus leyes económicas* y no, en absoluto, a la escala de sus *leyes jurídicas*. Es decir, la única sociedad en la historia que se pretende *edificada desde el derecho* incorpora, sin embargo, un mecanismo según el cual, *si el derecho llegase a triunfar sin incorporar pautas extrañas*, el resultado no sería la constitución de un Estado de derecho y el triunfo de la razón, sino, por el contrario, una sociedad *regida exclusivamente por unas leyes económicas que sumirían a la humanidad en la más delirante barbarie jamás conocida* (Fernández Liria y Alegre 2010: 622).

El imperio de la legalidad y el orden del derecho pueden resultar, en efecto, “pautas extrañas” que frenan y estorban el despliegue de la acumulación capitalista.

Por lo tanto, resulta inconcebible postular que *todo* derecho es nada más que un dispositivo que se limita a reflejar, sublimar o racionalizar las exigencias del orden económico capitalista. En muchas, muchísimas ocasiones, fue nada más que eso; es cierto, y más que en ningún otro lugar y momento, en los albores de la sociedad capitalista, cuando todavía estaba pendiente la intensa proletarización de una gran parte de la población, pues entonces todo el entramado ejecutivo-legislativo-judicial había sido puesto en marcha para expropiar de mil maneras a la gente común. En este caso, evidentemente, el derecho funcionó como un dispositivo de racionalización de la violencia histórica perpetrada en los complejos procesos de expropiación de tierras comunales, contribuyendo de manera decisiva al afianzamiento de las nuevas relaciones sociales basadas en la propiedad privada y exclusiva de las tierras y en la mercantilización progresiva del mundo laboral. Pero el derecho no siempre fue *nada más que eso*, como examinaremos a continuación.

#### DERECHO Y ECONOMÍA DE LIBRE MERCADO

Una vez la economía industrial de mercado quedó plenamente desarrollada, la propia lógica capitalista, liberada de toda restricción externa (de orden jurídico-político), conllevaría una situación de absoluta miseria para las masas expropiadas y unas condiciones materiales de vida insufribles para una gran parte de la población trabajadora; unas condiciones, en cualquier caso, radicalmente incompatibles con todo concepto de ciudadanía.

Una vez expropiadas las condiciones de existencia, todo el mundo necesita recurrir al mercado para adquirir los bienes de subsistencia y, para ello, necesita un puesto de trabajo. Por lo tanto, la existencia de una masa de desempleados (a la que Marx se refiere como «ejército industrial de reserva» y la economía «burguesa» como «tasa natural de desempleo») garantiza que haya siempre gente dispuesta a trabajar incluso por salarios algo más bajos que los existentes para, así, por lo menos tener un empleo con el que obtener algún salario en vez de estar en paro. Ahora bien, el hecho de que esa masa de desempleados sea *estructuralmente necesaria* implica que *no importa lo bajos que sean ya los salarios: siempre* habrá alguien a quien le interese más trabajar (aunque sea a cambio de un salario todavía menor) que quedar desempleado. En estas condiciones –a menos que se produzca alguna intervención externa y ajena a la lógica del mercado, como el establecimiento de salarios mínimos o la exigencia de la negociación colectiva- resulta claro que los salarios tenderán a ajustarse a los bienes mínimos de subsistencia (Fernández Liria y Alegre 2010: 400).

Se trata, en efecto, de que el derecho imponga coactivamente unos límites a la voracidad ilimitada del capital, en lo que a su apropiación de la fuerza de trabajo se refiere; esto es, de imponer unos límites a la *hybris* inherente al capital que, dejado a su libre desenvolvimiento, tendería a apropiarse de plus-trabajo durante las veinticuatro horas del día.

*Hybris*, un término griego que quiere expresar “desmesura” y “desproporción”, se refiere a la transgresión irracional de todos los límites razonables, al quebranto absoluto de todo equilibrio. Por eso entendemos que la lógica estructural del capital bien puede ser explicada a través de esta noción, puesto que si algo define a dicha lógica es su tendencia irreprimible (esto es, estructural) a apropiarse desmedida y desproporcionalmente de una cantidad siempre creciente de plusvalor, esto es, una propensión desmedida y desproporcionada a estirar la explotación de la fuerza de trabajo hasta los límites mismos de lo humanamente soportable.

Por lo tanto, si el derecho fue durante los procesos históricos seculares de expropiación y proletarización una herramienta criminal y un dispositivo racionalizador y legitimador de inenarrables violencias históricas, si eso fue indudablemente así durante mucho tiempo, no podemos perder de vista que una vez el capitalismo habíase institucionalizado como el modo económico dominante, el derecho *también* se había convertido en el único dique de contención al que podían agarrarse las clases populares y el pueblo trabajador, pues sólo construyendo un derecho social anticapitalista (plasmado en leyes fabriles relativas a las condiciones higiénicas y de seguridad en el lugar de trabajo, en leyes de salarios mínimos, en leyes sobre la fijación de la duración máxima de la jornada laboral, en leyes sobre el trabajo infantil) podían las clases populares arrancarle a la lógica del capital unas condiciones de vida más dignas y un mundo más habitable.

No pretendemos sostener que la explotación específicamente capitalista *sea* una simple realidad jurídica. La explotación no es un mero desajuste jurídico o una mera ausencia de ley, puesto que incluso dentro de un marco jurídico que sea densamente protector en lo social y en lo laboral el *mecanismo interno* de dicha explotación puede subsistir desde un punto de vista estructural. Ahora bien, aunque el mecanismo de la explotación capitalista conserve su estatuto ontológico dentro de cualquier Estado de derecho, por muy avanzado que éste sea en cuestiones de protección social, ello no implica que capitalismo y derecho sean lo mismo. Es más, el derecho puede desplegar sus potencias y sus efectos

*contra* la lógica interna del sistema capitalista. Immanuel Wallerstein, una de las figuras que con mayor profundidad ha estudiado el desarrollo histórico del capitalismo, supo aprehender la envergadura de esta sencilla verdad.

El estado moderno ha sido el instrumento por excelencia de los reformistas para ayudar a la gente a ir sobreviviendo. Ésa no ha sido en absoluto la única función del estado, quizá ni siquiera su función principal. Además la acción orientada por el estado no ha sido el único mecanismo de supervivencia. Pero el hecho es que la acción estatal ha sido un elemento ineluctable en el proceso de supervivencia, y que los intentos de sobrevivir de las personas comunes se han dirigido, en forma justificable e inteligente, a lograr que los estados actúen de determinada manera (Wallerstein 1996: 6).

Rousseau, en un alarde de realismo, comprendió bien la enjundia de este asunto. “El mayor mal está ya hecho cuando existen pobres que defender y ricos que contener” (Rousseau 1985: 28). Pero, a renglón seguido, reconoce que “uno de los más importantes asuntos del gobierno consiste en prevenir la extrema desigualdad de las fortunas” (Rousseau 1985: 28). Y, en efecto, si las clases populares y trabajadoras pudieron en alguna medida doblarle el brazo a la racionalidad inmanente de la acumulación capitalista fue conquistando posiciones dentro del aparato estatal para, desde ahí, tejer legislación socialmente protectora y elaborar derecho laboral. El Estado Moderno, terrible maquinaria coactiva al servicio de las clases económicamente dominantes fue también, empero, un instrumento popular y plebeyo esencial para dignificar las condiciones de vida de las masas desposeídas.

El gran liberal austriaco Ludwig von Mises veía este asunto de un modo muy distinto. Para el vienés la legislación social y la coacción jurídica habían resultado superfluas cuando no contraproducentes en el cometido de mejorar el nivel de vida de las masas trabajadoras.

El industrialismo moderno, a causa de los prejuicios anticapitalistas de gobernantes y masas y de las publicaciones de una serie de historiadores y escritores que pretendían defender los intereses de los económicamente débiles, ha sido interpretado del modo más torpe. El alza de los salarios reales, la reducción de la jornada laboral, la supresión del trabajo infantil, la disminución de la actividad laboral de la mujer casada fueron logros – aseguran tales ideólogos– conseguidos gracias a la intervención del estado, a la acción de los sindicatos y a la presión de una opinión pública despertada de su marasmo por escritores sociales y humanitarios. Los empresarios y

capitalistas, de no haberse visto enfrentados con tales exigencias sociales, habríanse apropiado de la totalidad de beneficios engendrados por los nuevos capitales acumulados y por los adelantos técnicos que consecuentemente fue posible aplicar. Elevóse así el nivel de vida de los trabajadores a costa de las «no ganadas» rentas de los capitalistas, los empresarios y los terratenientes. Tales políticas, que beneficiaron a la mayoría, con daño tan sólo para unos cuantos desalmados explotadores, debe proseguirse hasta, finalmente, privar a éstos de toda esa riqueza nacional de la que injustamente se apropian [...] El error en el que tal ideario incide es manifiesto (Mises 1986: 895).

Lo que Mises pretendía demostrar es que el incremento de los salarios impuesto coactivamente por encima de un índice natural, al igual que la reducción artificial de la jornada laboral por debajo de lo que el mercado determinaría a través de su propia dinámica, provocaría un decrecimiento en la productividad marginal del trabajo, un subsiguiente retraso en la acumulación de capital y, a medio plazo (y paradójicamente) un estancamiento o incluso una reducción de la masa salarial. Los pretendidos reformadores sociales, de esa manera, al introducir “pautas extrañas” (de orden jurídico y legislativo) en la dinámica del libre mercado no conseguían sino perjudicar a aquéllos a los que pretendía amparar.

Por lo tanto, asegura Mises, lo que la mentalidad anticapitalista vende como “conquistas sociales” no es, en realidad, más que el progreso material de las masas que la propia economía de mercado ha ido produciendo de manera automática y espontánea. Y ello no *gracias a* la acción sindical o la intervención estatal sino, más bien, *a pesar de* dicha acción y dicha intervención.

No es la legislación social ni la coacción sindical lo que ha reducido la jornada y excluido a la mujer casada y a los niños de las fábricas; el capitalismo, por sí solo, provocó tales reformas, enriqueciendo al trabajador hasta el punto de permitirle vacar y descansar, exonerando del yugo laboral a sus seres queridos. La legislación social decimonónica, sustancialmente, no hizo más que ratificar progresos sociales ya impuestos por la propia mecánica del mercado (Mises 1986: 898).

La legislación social y la intervención sindical, concluye Mises, o bien fueron simplemente superfluas, puesto que no venían sino a redundar en los mismos efectos que el sistema de mercado había arrojado de todos modos por su propia y



libre dinámica o, peor aún, aparecían como contraproducentes y perjudiciales para las masas trabajadoras a las que pretendían ayudar, toda vez que servían para frenar el incremento de la productividad del trabajo, como señalábamos hace un momento, lo que a su vez incidía en un retraimiento general de la producción de riqueza y del nivel de vida que dicha producción otorgaría a los trabajadores.

Resulta curioso que Schumpeter, en su *Capitalism, socialism and democracy*, aparecido en 1942, tras proclamar pomposamente que todo lo que tenía que ver con la democracia había surgido en la estela del capitalismo, también se atreviese a aseverar que incluso toda la legislación de protección social que se había podido ir conquistando contra la lógica del capital no era, en realidad, ninguna conquista *contra* esa lógica sino que, muy al contrario, era la propia lógica social del sistema de mercado la que había propulsado y creado dicha legislación.

Dos puntos hay que mencionar especialmente. He indicado antes que la legislación social o, de una manera más especial, las reformas institucionales a favor de las masas, no ha sido simplemente una carga impuesta por la fuerza a la sociedad capitalista, por la necesidad ineludible de aligerar la miseria siempre creciente de los pobres, sino que, además de elevar el nivel de las masas en virtud de sus efectos automáticos, el proceso capitalista ha proporcionado también los medios materiales «y la voluntad» para dicha legislación (Schumpeter 1983: 175).

Repasando la dilatada y turbulenta historia de las luchas sindicales, combatidas y perseguidas de un modo terrorista por las élites del poder económico, resultaba un cruel sarcasmo decir que las leyes fabriles no habían sido “una carga impuesta por la fuerza a la sociedad capitalista”; porque esa carga fue impuesta, en efecto, con mucha lucha y con mucha sangre (Thompson 2012).

Esa legislación no emanó del mecanismo de la economía de mercado, sino que fue impuesta por la presión de las clases trabajadoras organizadas sindical y políticamente, y toda esa legislación fabril y laboral era, en todo caso, una exterioridad que perturbaba la dinámica automática del sistema de mercado.

Como vemos, mientras no quede desactivado el mecanismo [de la producción capitalista] en su conjunto, lo único que puede proteger a la población de padecer unas jornadas de trabajo materialmente incompatibles con el ejercicio de ningún derecho es, paradójicamente, imponer estrictas restricciones a la *libertad individual en el mercado*, pues, como vemos, mientras opere una lógica capitalista de producción e intercambio, basta decretar la máxima libertad para garantizar salarios de miseria y jornadas de esclavitud. En efecto, si se *libera* a la

lógica de producción capitalista de todas las trabas externas, la catástrofe humana que cabe esperar es ya inevitable [...] Así pues, resulta que, bajo condiciones capitalistas de producción, los principios políticos de la Ilustración se convierten en una trampa mortal para la mayor parte de la población. No sólo no se hace posible la ciudadanía, sino que, bajo el imperio de tales principios, se produce un naufragio antropológico que imposibilita incluso la vida cultural y familiar. Por supuesto, es en orden a este tipo de consideraciones que la tradición marxista pudo acusar al llamado derecho «burgués» de no ser otra cosa que un instrumento de la clase dominante, una superestructura de la dominación de clase (Fernández Liria y Alegre 2010: 413).

Toda la historia de las luchas obreras, y todas las conquistas sindicales y sociales derivadas de esa cruenta y secular batalla, pueden ser consideradas como otras tantas victorias que el derecho pudo arrancarle a la lógica del capital. Puede, en efecto, que en los albores de la sociedad capitalista el derecho no fuese más que una maquinaria coactiva diseñada y construida para expropiar a las masas y permitir la acumulación originaria de capital. Pero que el derecho *no sólo* llegó a ser eso lo demostraría con creces la dura trayectoria del movimiento obrero.

Hemos de admitir, por lo tanto, que el papel del derecho fue históricamente activo a la hora de configurar unas condiciones sociales que se ajustaran a las necesidades de una mercantilización intensa de la tierra y el trabajo. Tiene razón Karl Polanyi cuando advierte que el *laissez-faire*, lejos de ser el resultado espontáneo de la evolución natural de la historia, fue una implantación violenta, artificial y coactiva puesta en marcha por el poder político y estatal (Polanyi 2003: 194). Para generar una situación semejante, los poderes políticos hubieron de insuflar tremendas y criminales intervenciones en el tejido de la urdimbre social, pues ésta sólo violentamente puede ser recompuesta para que funcione según los parámetros institucionales del libre mercado. Sólo cuando las condiciones estaban creadas para terminar de configurar un mercado laboral enteramente libre, tras una secular intervención estatal y gubernamental, en ese momento, *ahora ya sí*, el papel de un Parlamento controlado por las élites políticas que representaban los intereses de los grandes propietarios industriales había de ser el de velar por la espontaneidad funcional del mercado formador de precios, especialmente para esa mercancía tan especial llamada “trabajo humano”. Y era entonces cuando había que impedir a toda costa que los representantes de la clase trabajadora pudieran llegar a producir legislación.

Una vez el nuevo sistema había quedado bien afianzado, los grandes propietarios hablarían y perorarían sobre la necesidad de dejar a la economía funcionar libremente, rehusando toda intervención del Estado. En ese momento la retórica del “dejar hacer”, el famoso *laissez-faire*, aparecía una y otra vez en las prédicas de los voceros intelectuales de los dueños de la industria y en los cenáculos de los magnates del comercio. Y era entonces cuando esas clases propietarias advertían que había que impedir a toda costa que los representantes de la clase trabajadora pudieran llegar a producir legislación pues, si el poder político recaía en sus manos, entonces el Parlamento, el Derecho y el Estado podrían esta vez jugar en contra de sus intereses. La intervención política en la economía ahora sí era terrible, argüían las clases dominantes, precisamente porque el signo de dicha intervención bien podría interrumpir la dinámica acumulativa del capital.

Por lo tanto, una vez creada esa nueva e insólita institucionalidad, entonces ya sí, el objetivo primordial del aparato ejecutivo-legislativo-judicial tenía que ser el de restringir, por ejemplo, un derecho a huelga que habría impedido a las fuerzas del mercado configurar espontáneamente un precio adecuado y óptimo, “natural”, para la mercancía-trabajo. En este sentido, Polanyi tenía muy claro que todo el aparato del Estado, toda la gobernanza pública legislativo-parlamentaria y toda la sanción judicial y penal (que en una primera fase histórica habían estado dirigidos a la configuración de un mercado libre de mano de obra, facilitando y ejecutando la drástica disolución de viejas ataduras consuetudinarias) estaban dirigidos ahora a impedir el acceso democrático al poder de las clases trabajadoras y a prohibir cualquier derecho que pudiera otorgar cuotas de empoderamiento a las clases populares.

La huelga, este arma de negociación normal de la acción industrial, se miraba cada vez más frecuentemente como una interrupción caprichosa del trabajo socialmente útil [...] Se censuraban las huelgas de solidaridad, mientras que las huelgas generales se consideraban como una amenaza para la existencia de la comunidad [...] Se supone que la mano de obra encuentra su precio en el mercado, siendo antieconómico cualquier otro precio distinto del establecido de ese modo [...] En realidad, el trabajador no tiene seguridad en su empleo bajo un sistema de empresa privada, una circunstancia que involucraba grave deterioro para su posición. Añádase a esto la amenaza del desempleo masivo, y la función de los sindicatos se volverá moral y culturalmente vital para el mantenimiento de niveles mínimos para la mayoría del pueblo. Pero es claro que cualquier método de intervención que ofrezca protección a los trabajadores obstruirá el mecanismo del mercado autorregulado [...] (Polanyi 2003: 291).

Y esa “obstrucción” generada dentro del mecanismo del mercado autorregulado (esas pautas extrañas introducidas en el interior de su funcionamiento), a través de las huelgas exitosas o a través de una legislación emanada de un parlamento eventualmente ocupado por una mayoría de partidos representantes de la clase trabajadora, sería una obstrucción jurídica, parlamentaria y legislativa impuesta al funcionamiento libre y autónomo del mecanismo institucional del mercado. O, dicho con otras palabras, estaríamos hablando de una victoria del Derecho sobre el capital a favor de las clases populares.

Buena parte del derecho moderno, ya lo hemos dicho, había sido redactado al compás de las necesidades de la nueva clase social burguesa. El derecho, en efecto, primeramente colaboró en la derrota definitiva de los viejos estamentos reaccionarios, nobiliarios y rurales, propulsando el ascenso imparable de la burguesía. Y, como venimos diciendo, en este largo período histórico funcionó como un dispositivo de poder sancionador y legitimador de la expropiación violenta y la mercantilización masiva. Ulteriormente, ya en un siglo decimonónico plenamente dominado por la economía capitalista desarrollada, el derecho fue otro dispositivo de poder destinado ahora a prohibir la acción organizada del movimiento obrero y a impedir la entrada en el parlamento de los representantes políticos de los trabajadores. Pero tienen razón Liria y Alegre al señalar que todo lo anterior no implica que el derecho sea, intrínsecamente, un dispositivo burgués y capitalista, como hubieron de demostrar el movimiento obrero y sindical (Domènech 2003).

Una economía capitalista enteramente desplegada sólo era compatible, en sus primeros momentos, con una democracia limitada, toda vez que si se permitía el acceso democrático de las masas trabajadoras y de los sectores populares al poder político podía correrse un riesgo muy serio, a saber, que dicha economía quedase reglamentada, regulada, intervenida o interrumpida.

En Inglaterra se convirtió en Ley no escrita de la Constitución que debía negarse el voto a la clase trabajadora. Los líderes cartistas fueron encarcelados; sus seguidores, que sumaban millones, fueron burlados por una legislatura representativa de una pequeña fracción de la población, y las autoridades trataban como un acto criminal la mera demanda de la votación [...] Los cartistas habían luchado por el derecho a detener el molino del mercado que aplastaba la vida de la gente. Pero se otorgaron derechos a la gente sólo cuando ya se había realizado el horrible ajuste. Dentro y fuera de Inglaterra, desde Macaulay hasta Mises, desde Spencer hasta Sumner, no había ningún liberal militante que no expresara su convicción de que la democracia popular era un peligro para el capitalismo (Polanyi 2003: 286).

Polanyi supo ver que la economía de libre mercado sólo habría tolerado por principio un Estado de Derecho restringido, esto es, un Estado de Derecho con sufragio censitario en función de la renta y en donde determinados partidos políticos hubieran sido declarados ilegales, por no hablar de la acción sindical, que literalmente habría de ser prohibida y reprimida sin piedad. De hecho, ése fue precisamente el escenario durante lustros. Y, cuando el sufragio se hace universal y los sindicatos y partidos obreros por fin quedan legalizados se produce toda una maquinaria discursiva y apologética, desde las trincheras del liberalismo económico, para delimitar muy cuidadosamente las prerrogativas del poder político en el sentido de que éste no pueda intervenir apenas un milímetro en la esfera de la libertad económica de los propietarios. En vistas de lo cual, buena parte de la tradición anarquista y socialista contempló con recelo y desdén todo lo que tenía que ver con el aparato estatal, puesto que dicha maquinaria sólo había producido hasta entonces dispositivos legales para prohibir y reprimir al movimiento obrero. El derecho, en ese sentido, era comprendido como un mero artefacto de dominación puesto al servicio de las clases poseedoras y de los sectores económicamente privilegiados.

Pasukanis, uno de los más relevantes juristas soviéticos, en 1924 escribía una elaborada concepción de las relaciones entre derecho y capitalismo en la que no podía dejar de señalar que la forma-mercancía era la matriz misma de la que emergía toda la configuración del derecho moderno, que de esa manera quedaba caracterizado como “derecho burgués”. Según tales premisas, toda forma jurídica *per se* hunde sus raíces en la forma-mercancía y en el intercambio de equivalentes, de tal manera que, y ésa es la tesis fundamental de Pasukanis, el derecho es esencialmente la forma mixtificadora de una relación social muy específica, a saber, la capitalista (Pasukanis 1976). Si hemos traído a colación este ejemplo paradigmático de teorización soviética del derecho como construcción social “inherentemente burguesa” es porque creemos que, a tenor de lo que veíamos hace un momento, resultaría hartamente insuficiente considerar que todo el derecho moderno es, en sí mismo, nada más que un dispositivo burgués puesto al servicio de las exigencias del capital.

Una cosa es que el derecho no funcione bajo condiciones capitalistas de producción, o que funcione de forma tan defectuosa que se convierta en un mero instrumento de dominación para las élites más poderosas, y otra cosa bien distinta es que el derecho tenga que ser eso necesariamente. La Ilustración no tiene por qué cargar con aquello que el capitalismo ha hecho de ella. Si bajo condiciones capitalistas de producción aparece convertido en un instrumento

dictatorial de poder, no es porque al derecho le corresponda ser eso [de suyo], sino porque bajo esas condiciones el derecho resulta impracticable. Lo que se impone no es, por tanto, decir que puesto que eso ocurre bajo el capitalismo, el derecho es eso en realidad, sino más bien que *en esa realidad* el derecho es imposible y que aquello a lo que se llama derecho no es el derecho, sino una mera apariencia de derecho. Lo que se impone no es denunciar el derecho, sino denunciar al capitalismo porque, entre otras cosas, hace imposible que el derecho funcione bien [...] Y, en efecto, lo que hay que sacar a la luz es el carácter intolerable del capitalismo y no ningún reverso tenebroso de ningún lado oscuro amenazante del derecho, la razón occidental o la ciudadanía (Fernández Liria y Alegre 2007: 144).

Desde esta perspectiva, el derecho formal del que habla Weber, pese a haber auspiciado y protegido secularmente unas relaciones contractuales y de propiedad evidentemente óptimas para el despliegue del “negocio burgués”, no se identificaría de manera consustancial con el modo de producción capitalista. Las formas modernas del derecho, a través de su plasmación y elaboración en la tradición del republicanismo, podrían entrar de hecho en abierto conflicto material con el automatismo del sistema económico capitalista, como hemos ido viendo a lo largo de este epígrafe. Sólo un vaciado sustancial de ese contenido material del derecho republicano puede mantener la fermentada apariencia de que la forma-derecho y el capitalismo son una y la misma cosa.

Desde las propias filas del liberalismo, bien es verdad que desde ese liberalismo siempre matizado y corregido que es el “ordoliberalismo”, se aprecia la importancia de la cuestión esencial que estamos aquí desgranando. Walter Eucken, en efecto, se interroga abiertamente si son compatibles los órdenes jurídicos del Estado de derecho y los órdenes económicos que surgen de la política del *laissez-faire* (Eucken 1956: 84). Evidentemente, el mero hecho de formular tal cuestión aleja a Eucken de los planteamientos misesianos y hayekianos. Y la respuesta, si bien avanza a través de las clásicas restricciones al poder despótico en su influencia arbitraria sobre la vida de los individuos, también plantea la nefanda posibilidad de una dependencia social y económica casi absoluta del individuo con respecto a los detentadores del poder privado.

Kant consideraba como misión del Estado limitar la absoluta libertad del estado de naturaleza (*status naturalis*) por medio de las leyes dentro de cuyos límites el individuo está garantizado frente a la arbitrariedad de los otros; así es posible una convivencia pacífica, un *status civilis*, en el que todos pueden desarrollar sus aptitudes. Esta meta no fue alcanzada en el siglo XIX, a pesar de todos los

esfuerzos hacia un Estado de derecho, precisamente por causa de los órganos de poder económico privados (Eucken 1956: 88).

Eucken está nada menos que reconociendo que la acumulación de poder económico privado puede llegar a poner en jaque al Estado de Derecho, disolviendo la efectividad material del *status civilis* en una dinámica donde las leyes de la economía privada no encuentran límite jurídico alguno y donde, consecuentemente, reina el despotismo alegal propio del *status naturalis*.

#### REPUBLICANISMO DEMOCRÁTICO Y ECONOMÍA PRIVADA

Se ha de reconocer que el movimiento obrero y sindical decimonónico tomaría el testigo de una derrota temprana, la de 1794, sustanciada en el golpe de Estado antijacobino el 9 de Termidor, en el mes de julio de aquel año. Aquel golpe había supuesto, entre otras cosas, un retorno a la Constitución girondina del 91, con todo lo que ello implicaba.

Todo el edificio institucional de la Constitución de 1791 giraba en torno a la idea de que la Nación ejercía sus poderes mediante representantes. No obstante, dejaba claro que estos debían elegirse mediante sufragio censitario y excluyente. Para las posiciones protoliberalas como la de Sieyès, el sufragio no constituía en realidad un derecho, sino una función pública para la cual había que demostrar cualidades. Todos los franceses son ciudadanos, pero hay ciudadanos activos, con plenos derechos políticos –un 15 por ciento de la población francesa–, y ciudadanos pasivos, con menor capacidad e interés en la cosa pública. Este entramado institucional elitista se hallaba bien complementado por disposiciones como la Ley Chapelier que, al prohibir a los obreros las cofradías y el derecho de huelga, les privaba de instrumentos elementales de organización y protesta, dejándolos indefensos a merced de los patronos. Y resultaba altamente funcional a un orden económico que pretendía basarse el carácter sagrado del derecho de propiedad y de la libertad de industria (Pisarello 2011: 75).

El golpe de Termidor en el 94 fue una auténtica restauración contrarrevolucionaria que, entre otras cosas, retornó al sufragio censitario (sólo los propietarios podían ser considerados verdaderos ciudadanos, mientras la masa de desposeídos quedaba excluida de tal condición) y eliminó el derecho universal a la existencia. Es decir, buena parte de los logros democratizadores consagrados por la revolución, y que la Constitución de 1793 había querido profundizar, fueron echados por tierra.

En este texto constitucional, el de 1793, que no tuvo tiempo de entrar en vigor toda vez que su aplicación fue siempre aplazada y torpedeada, se recogían los aspectos más avanzados del pensamiento jacobino. En efecto, en este texto desaparecían definitivamente las funciones ejecutivas y de veto que todavía conservaba el rey, y se hablaba no ya de un mero derecho a “resistir” la tiranía, sino de un derecho a la “insurrección” cuando el pueblo no pudiera ya soportar el despotismo; se eliminaba la diferenciación entre ciudadanos activos y pasivos introducida por Sieyès, se instauraba el sufragio universal (masculino) y se establecía que el sujeto de la soberanía no radicaba ya sólo en la *nación*, sino en el *pueblo*. De ser meramente nacional, la soberanía pasaba a ser también popular. Pero, además de todo eso, este texto nunca aplicado suponía enormes avances democratizadores en un sentido social, puesto que en él se hacía más hincapié que nunca en la igualdad material de los ciudadanos y en una distribución más justa de la riqueza. En su articulado, de hecho, se hallaban claras anticipaciones de lo que posteriormente llamaríamos “derechos sociales”. Por lo tanto, y en comparación con la constitución de 1791 (mucho más acorde a las exigencias de una burguesía liberal que todavía luchaba por librarse de los últimos rescoldos del poder feudal), este texto constitucional contenía indudables avances en materia de democratización económica. Su sesgo socializante y popular, por lo tanto, resultaba muy acentuado. Tan acentuado que nunca dejaron que entrase en vigor (Bello Reguera 2002).

Este texto, el de 1793, nunca encontró oportunidad para ser puesto en marcha. De lo que hablamos, en suma, es de un golpe de Estado conservador *dentro* de la propia Revolución Francesa. Muchos de los logros que ese texto había intentado plasmar y consolidar fueron abortados desde su mismo nacimiento. “La Constitución jacobina tuvo corta vida, y el programa que podría haber alumbrado quedó truncado” (Pisarello, 2011: 83). El sistema político y jurídico, tras el breve lapso jacobino, volvió a quedar reorganizado a la medida exacta de los grandes propietarios y la restauración fue principalmente destinada a sofocar todo impulso democratizador emanado de las clases populares y trabajadoras. De igual modo, buena parte de la reacción contra los planteamientos jacobinos y radicales dentro del Reino Unido había de entenderse en esa misma clave, toda vez que las clases propietarias burguesas y todo el sector moderado whigs apreciaban una incompatibilidad de fondo entre dichos planteamientos y las modernas formas económicas sustentadas en un amplio campo no intervenido de libertad de mercado y comercio (Canales 1995).



Las clases económicamente privilegiadas no podían permitir una profundización más amplia de la institucionalidad democrática porque, de hacerse así, las clases populares obtendrían un poder político muy vigoroso y activo y, tal vez, empezasen a plantear una democratización económica que atentase, precisamente, contra los intereses privados de aquellas élites. En el interior del proceso revolucionario siempre existió una vertiente popular y plebeya que pretendió tensar el curso de los acontecimientos hacia programas más igualitarios; pero esta vertiente fue derrotada por los sectores más proclives a enderezar el proceso revolucionario en una dirección “burguesa”, esto es, aquilatando un orden favorable a los intereses de los grandes propietarios (Soboul 1987). Por eso se produjo la reacción de Termidor, para cortarle las alas al sector más “socializante” de la Revolución. Robespierre guillotinado no es sino la representación dramática de un proyecto político decapitado, el símbolo de un programa social abortado. Y en esa “contrarrevolución de los propietarios”, pues así cabe llamarla, aparece muy nítida la relación conflictiva que desde entonces habría de mantener la doctrina y la práctica del liberalismo económico con respecto a las exigencias de radical profundización democrática.

Jean-Baptiste Say, uno de los padres fundadores del liberalismo económico, estima que la «sociedad no debe ningún socorro, ningún medio de subsistencia a sus miembros». En 1795, un año después de la muerte de Robespierre, Say subraya el peligro que representa la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano [...] Esto no es una singularidad de Say, sino el discurso común a aquéllos que, en 1795, denuncian a Robespierre y el peligro de la Declaración (Bosc, Gauthier y Wahnich 2005: 8).

Se puede querer decir que Say y Robespierre se subsumen en un mismo proyecto político, el de la Ilustración. Pero sin duda esta subsunción genérica e indeterminada ignora la decisiva batalla intestina que se libró en el interior mismo de la Revolución, el litigio irreconciliable entre dos proyectos de orden social que se repelían recíprocamente. Dos proyectos antagónicos que, según expresión ya utilizada por Rousseau en 1755, se plasmaban en la contraposición de una “economía política popular” y una “economía política tiránica” (Rousseau, 1985: 13); batalla de la que resultó vencedora esta última, no es preciso recordarlo.

El llamado “Tercer Estado” había quedado internamente fracturado desde bien temprano, y la “Ley Le Chapelier” era el símbolo más patente de dicha fractura.

Lo que habríamos de estudiar, por lo tanto, es el devenir de un proyecto republicano radical promovido por el ala más democrático-plebeya de la Revolución, el proyecto de Robespierre, Marat, Saint Just, Babeuf y tantos otros, que fue cercenado y colapsado a manos de otro proyecto antagónico: el de Say y los liberales económicos, por así decir (Domènech 2003: 81). No sabemos si es adecuado decir que hubo una “ilustración derrotada” y una “ilustración vencedora”. Pero en cualquier caso, y por poner un ejemplo enormemente significativo, es muy importante tener presente que unos revolucionarios, continuando la línea de Turgot y los fisiócratas, abogaban por la liberalización irrestricta del mercado de granos, aunque ello causara hambrunas y motines de subsistencia que debían reprimirse violentamente con leyes marciales. En efecto, durante las llamadas “guerras de las harinas” de 1775, se aplastaron las conmociones populares *manu militari*, y Turgot proclamó abiertamente la necesidad de reprimir duramente, incluso con la muerte, a todos aquéllos que pretendieran obstruir la libre determinación mercantil de los precios de los cereales. Posteriormente, ya en los años noventa, Condorcet, uno de los principales valedores y apologetas de Turgot, se opuso frontalmente al programa de reforma radical proveniente de los *sans-culottes*, defendiendo vehementemente la sacralidad inviolable del derecho de propiedad exclusiva, que ninguna norma o legislación social había de rozar, aunque ello implicara dejar en la indigencia material a sectores enteros de la población (Gauthier 2013).

Pero también existieron otros revolucionarios para los que la primera ley social había de ser aquélla que garantizase a todos los miembros de la sociedad los medios imprescindibles para su existencia, aunque ello implicase que la autoridad pública interviniese activamente en los circuitos comerciales de bienes esenciales y en la propiedad privada de aquellos elementos de los que depende directamente la subsistencia de los ciudadanos.

La primera ley social es pues la que garantiza a todos los miembros de la sociedad los medios de existir [...] La propiedad no ha sido instituida o garantizada para otra cosa que para cimentarlo [...] No es cierto que la propiedad pueda oponerse jamás a la subsistencia de los hombres”. (Robespierre 2005: 157).

Robespierre otorgaba al poder legislativo no sólo la capacidad (y el deber) de redistribuir la riqueza a través de una fiscalidad progresiva, sino la potestad de limitar el ejercicio del derecho de propiedad y la posibilidad de intervenir en la esfera del comercio en todos aquellos casos en los que el poder económico

privado entrara en abierta contradicción con los principales derechos del hombre, entre los cuales se hallaba el derecho a la subsistencia, que tenía que ser garantizado por la República, haciendo ésta lo que tuviera que hacer e interviniendo donde tuviese que intervenir. Ninguna propiedad es tan sagrada que no pueda ser intervenida si ello se requiere para salvaguardar algún interés común superior, y la libertad de comercio podrá permitirse siempre y cuando ésta no ponga en riesgo la supervivencia misma de una parte sustancial de la comunidad. “Toda especulación mercantil que hago a expensas de la vida de mi semejante no es tráfico, es bandidaje y fratricidio” (Robespierre 2005: 158). Robespierre no duda en poner decididamente el denominado “derecho a la existencia” por encima del derecho a la propiedad privada, y ésta puede ser intervenida, regulada y reglamentada sin con ello puede garantizarse aquel derecho primordial.

Conviene recordar que el propio Montesquieu, algunas décadas atrás, también había dejado sentado en su obra cumbre un principio semejante. Repárese, además, en el concepto de “obligación”, pues con ello se indica la prioridad absoluta que cualquier república razonable debe albergar y promover:

Las limosnas que se dan a un hombre desnudo en las calles no satisfacen las obligaciones del Estado, el cual debe a todos los ciudadanos una subsistencia segura, el alimento, un vestido decoroso y un género de vida que no sea contrario a la salud (Montesquieu 1993: 299).

El propio Rousseau, que tan honda influencia habría de tener en todos los revolucionarios franceses de talante “socializante”, también lo había enunciado:

No basta con tener ciudadanos y con protegerlos; es preciso además cuidar de su subsistencia [...] Este deber no consiste, como pudiera parecer, en llenar los graneros de los particulares y en dispensarles de trabajar, sino en mantener la abundancia a su alcance de tal modo que para adquirirla el trabajo sea siempre necesario y jamás inútil (Rousseau 1985: 34).

El deber de un gobierno republicano consiste en garantizar que los hombres puedan obtener unas condiciones materiales de vida lo suficientemente dignas, rehusando todo orden social en el que un trabajo extenuante sólo sirva para malvivir en los umbrales de la miseria. Porque, dadas ciertas condiciones y relaciones materiales en el orden social, decretar la máxima libertad económica puede conllevar situaciones de verdadera tiranía.

Si dóciles a la voz de la razón y de la naturaleza, todos los ricos se considerasen los ecónomos de la sociedad, o los hermanos del pobre, no se podría reconocer otra ley que la libertad más ilimitada. Pero si es cierto que la avaricia puede especular con la miseria, y la tiranía misma puede hacerlo con el desespero del pueblo; si es cierto que todas estas pasiones declaran la guerra a la humanidad sufriente, ¿por qué no deben reprimir las leyes estos abusos? ¿Por qué no deben las leyes detener la mano homicida del monopolista, del mismo modo que lo hacen con el asesino ordinario? (Robespierre 2005: 158).

Sacralizar la “libertad” de comercio y la “libre” disposición de la propiedad privada cuando el *ejercicio sin trabas* de dichas libertades implica una intensificación de la miseria pública es, en realidad, hacer apología de la subyugación material de muchos ciudadanos que, por ello mismo, dejan de ser tales. “Yo os denuncio a los enemigos del pueblo y me respondéis: dejadlos hacer” (Robespierre 2005: 161). La consigna “dejar hacer”, virulentamente esgrimida por los fisiócratas y utilizada ulteriormente por toda la tradición librecambista y liberal, puede alimentar y reproducir una situación social *materialmente incompatible* con una libertad real de todos los miembros de la comunidad política. La independencia civil, condición *sine qua non* de una verdadera ciudadanía, sólo puede lograrse a través de unas condiciones materiales de vida dignas; y para conseguir esto último la República puede y debe intervenir muchas de esas “libertades” y propiedades de los dueños la economía.

Gabriel Bonnot de Mably, un pensador ilustrado antecesor del socialismo utópico, en un texto póstumo aparecido en 1790 y que llevaba por título *Du commerce des grains*, señalaba que los alimentos y los bienes de primera necesidad no habían de ser considerados como una mercancía más, ya que la subsistencia diaria de la gente era una cosa demasiado valiosa como para ser dejada en manos de ávidos especuladores y comerciantes sin escrúpulos. Una posición, como podemos comprobar, radicalmente contrapuesta a las tesis de Turgot que ya habíamos apuntado. Sabemos que Robespierre conocía estas críticas de Mably, de las que sin lugar a dudas bebió. Se dibujan dos perspectivas muy distintas y dos proyectos sociales muy diferentes; tan dispares que habrían de devenir antagónicos.

Y lo que parece aún más evidente, a la luz de todos los acontecimientos históricos que habrían de venir, es que el proyecto finalmente triunfante (afianzado en las primeras décadas del siglo XIX) fue el proyecto liberal de los grandes propietarios, esto es, el proyecto de los que consagraron una “economía política

tiránica” en el marco de una democracia restringida y limitada. Por lo tanto, no parecen ser lo mismo los “economistas” y los “robepierreanos” (Gauthier 1992). Y lo que parece aún más evidente, a la vista de todos los acontecimientos históricos que habrían de venir, es que los que acabaron dirigiendo el decurso del proyecto político moderno en las décadas siguientes tenían muy claro, como bien señalaba Polanyi en el texto que citábamos más arriba, que había que impedir a toda costa que los representantes de la clases trabajadora llegaran a entrar en el Parlamento, pues en ese caso la labor legislativa podría empezar a poner trabas (trabas políticas con arreglo a derecho) a la lógica del capital. Lo tenían claro Turgot y Say, Condorcet y Sieyès; y, más de cien años después, también lo seguirían teniendo muy claro Mises y Hayek. Todos ellos recelaban abiertamente de una democracia avanzada y sustentada en un verdadero poder popular. La economía de mercado, en efecto, no podría tolerar un acceso de las clases populares al poder legislativo, pues entonces el derecho, muy previsiblemente, dejaría de ser el dispositivo catalizador y racionalizador de las relaciones económicas capitalistas para empezar a configurar una aguda intervención en la dinámica de esas relaciones o, quién sabe, para empezar a prefigurar otra forma de organización socioeconómica.

#### LAS CONDICIONES MATERIALES DE LA LIBERTAD

John Jewkes, azote implacable de todas las políticas de planificación económica llevadas a cabo por los gobiernos británicos de posguerra, establecía de manera explícita e innegociable una equivalencia absoluta entre libertad económica y cualquier libertad personal o civil concebible.

[...] hasta ahora no ha existido una economía planificada que no haya tenido que suprimir la libertad de palabra, destruir el gobierno representativo, despojar al consumidor de la facultad de elegir, y abolir virtualmente la propiedad privada. Esto no es pura casualidad. No puede atribuirse a hechos fortuitos, tales como la maldad de los hombres a quienes se invistió con el poder económico [...] Se debe a la incompatibilidad lógica entre la economía planificada y la libertad individual. Porque los diferentes cabos de la libertad personal, lo económico, lo político y lo social, están indisolublemente unidos. Debíltese o destrúyase uno cualquiera de ellos, y salta rota inevitablemente toda la maroma (Jewkes 1950: 186).

Este es el sistema de implicaciones construido por los doctrinarios del liberalismo económico, vivo todavía hoy. En el interior de semejante armazón teórico, en

efecto, las identificaciones apologéticas hacen coincidir de manera natural y necesaria liberalismo económico y democracia, por un lado, mientras que a su vez parecen dar a entender que la esfera de la libertad de mercado y la libertad de comercio es siempre la misma cosa que el conjunto de las libertades políticas y civiles. Todas estas ecuaciones, insistimos, cuyos elementos guardan entre sí, en múltiples ocasiones, una relación tensa cuando no abiertamente conflictiva, no pueden ser asumidas acríticamente.

Franz J. Hinkelammert, mucho tiempo después, entendería de una manera muy viva esa identificación simbiótica entre libertad humana y liberalización del mercado.

En la visión neoliberal, el hombre es libre en tanto y en cuanto los precios son libres. La liberación del hombre es consecuencia y también subproducto de la liberación de los precios. Haciendo libres los precios, el hombre se libera. Así, se niega cualquier libertad humana anterior a las relaciones mercantiles o anterior al mercado. Por lo tanto, se niega también cualquier ejercicio de libertad en cuanto éste pueda entrar en conflicto con las leyes del mercado. Libertad es mercado, y no puede haber intervención estatal en el mercado en nombre de la libertad. Libertad es el sometimiento del hombre a las leyes del mercado, y no se reconoce ningún derecho humano que no se derive de una posición en el mercado [...] Así es la mística de las relaciones mercantiles (Hinkelammert 2002: 163).

Esta consunción plena de la libertad humana *en* la realización de una mercantilización total recorre de uno u otro modo la médula de todos los discursos puestos en juego por el pensamiento económico neoliberal. Para éste, la plena realización de las libertades humanas es enteramente *indisociable* de la liberalización irrestricta de las potencias económicas del sistema de mercado.

Resulta muy pertinente, dentro del contexto polémico que aquí estamos tratando de elucidar, incidir en las tesis del gran teórico liberal Friedrich von Hayek. Y es muy relevante atender al influyente pensamiento del austriaco porque en él aparece cruda y descarnadamente lo que en otros pensadores de la tradición económico-liberal se halla implícito y recubierto de retórica. En efecto, cuando Hayek reflexiona sobre las relaciones que sincrónica y diacrónicamente se dan entre liberalismo económico y democracia política, podemos comprobar que en el interior de su dilucidación ambas nociones en absoluto quedan identificadas. “El liberalismo es, pues, incompatible con una democracia ilimitada [...]” (Hayek 2010: 91). Tan categórica afirmación es crucial, toda vez que democracia política

y orden económico liberal no se hallan mutuamente implicados; de hecho, ni siquiera tienen por qué retroalimentarse. Es más, en multitud de ocasiones pueden llegar a confrontar. La democracia, aunque sea parlamentaria, garantista y constitucional, aunque respete la división de poderes y la producción de normas esté sujeta a normas, aunque cumpla todos esos requisitos, en efecto, puede degenerar en tiranía y esclavitud en el preciso momento en el que se decida intervenir en la libertad económica, esto es, en el momento mismo en el que se legisle para corregir o rectificar algún resultado producido por la “espontaneidad del mercado”. Porque semejante corrección de los resultados arrojados por el mecanismo institucional del sistema de libre mercado, y éste es otro corolario hayekiano decisivo, constituirá siempre una “fatal arrogancia” conducente a la tiranía política (Hayek 1990).

Para ilustrar lo anterior Hayek pone un ejemplo muy significativo de vulneración del orden liberal a manos de esa “democracia ilimitada”.

Más dudosa aún es la compatibilidad de la concepción liberal de la igualdad con otra medida que sin embargo obtuvo un amplio apoyo en los círculos liberales. Se trata del impuesto progresivo sobre la renta como medio para alcanzar una redistribución de la renta a favor de las clases más pobres (Hayek 2010: 90).

El hecho de que un liberalismo económico llevado hasta sus últimas consecuencias no pueda ni deba permitir siquiera una intervención político-legislativa de corte fiscal que tenga por objetivo avanzar hacia una mayor distribución de la renta, lleva a Hayek a recelar abiertamente de la compatibilidad de un orden económico verdaderamente liberal con la democracia. Es lo que Walter Lippmann, otro escritor liberal, denominaba “evolución enfermiza” de una democracia que, si era radical y jacobina, no podía constituirse en conciliación con un Estado liberal (Lippmann 1956: 80). El liberalismo económico llevado al extremo emerge como una figura eminentemente demofóbica, pues un liberal consecuente quiere hacer prevalecer la libertad económica contra la regulación de cualquier forma de poder político, aunque éste sea un poder democrático y popular.

Un Estado liberal no es por fuerza democrático: más aún, históricamente se realiza en sociedades en las cuales la participación en el gobierno está muy restringida, limitada a las clases pudientes. Un gobierno democrático no genera forzosamente un Estado liberal (Bobbio 1989: 7).

Es decir, el orden económico liberal puede florecer en el interior de Estados políticamente autoritarios. Y, a la inversa, una profundización democrática de la vida política puede tener lugar *gracias a* una creciente intervención o regulación en la libertad de los mercados. Evidentemente, los avances en la extensión del sufragio universal y los procesos de empoderamiento popular fueron cuajando y, con ello, se fueron introduciendo modulaciones, correcciones o restricciones en los ámbitos de la “libertad económica”, siendo así que, y en eso tenía razón Hayek, el avance de la democratización social puede mermar la estabilidad y la consistencia de un Estado liberal.

Utilizando un esquema de inspiración polanyiana, podemos entender que el desarrollo de una esfera económica cada vez más independiente y autónoma implica una ausencia de control político democrático sobre muchos aspectos del orden social que son vitales y que tienen que ver con la organización del trabajo y el acceso a los bienes materiales esenciales.

El capitalismo hizo posible la *redefinición* de la democracia, su reducción al liberalismo [...] ahora existía una esfera económica con sus propias relaciones de poder que no dependía del privilegio jurídico o político [...] La forma característica en que la democracia liberal maneja esta nueva esfera de poder no es para controlarla sino para liberarla. De hecho, el liberalismo ni siquiera la reconoce como una esfera de poder o de coerción en absoluto (Wood 2000: 272).

El liberalismo económico, en efecto, es un pensamiento que entiende la esfera económica (institucionalizada bajo la forma de un sistema de mercados libres) como un espacio de genuina libertad civil, y nos dicen además que esa esfera económica *más libertad producirá* para todos los individuos cuantas menos injerencias sufra a manos de la administración política y estatal. Esa esfera económica, que en este discurso ejercería de matriz de todas las genuinas libertades humanas imaginables, entregará toda su bondad permaneciendo en un espacio de autonomía e independencia con respecto a las estructuras políticas, por muy democráticas que sean dichas estructuras. Se concluye que, permaneciendo en una condición eminentemente impolítica, la esfera de la economía privada producirá toda la libertad humana que cabe esperar de un orden social.

Pero, contraviniendo este esquema de pensamiento, se ha de comprender que si todos los aspectos vitales del orden social quedan entregados a un mecanismo mercantil autónomo, resulta entonces que la democracia y la libertad entendidas



en un sentido liberal son compatibles con las mayores dosis de expoliación, miseria y exclusión social (Skinner 1998). En efecto, el liberalismo económico imagina que el espacio del mercado es, de forma inherente, un espacio de libertad en el que sujetos jurídicamente iguales firman contratos e intercambian libremente capacidades y trabajos. Por lo tanto, dicho liberalismo no puede entender que ese espacio del mercado funciona como un mecanismo institucional en el que se dirimen y juegan los aspectos más vitales y sustantivos de la comunidad humana y en el que, a su vez, se dan de forma inevitable relaciones asimétricas, desequilibrios sociales, explotación y acumulación de mucho poder en pocas manos. Y, por ello mismo, entender la democracia como una forma de liberar cada vez más al mecanismo del mercado en su expansión irrestricta y en su dinámica autónoma supone entender que dicha democracia apenas puede responsabilizarse de los ámbitos más decisivos y vitales del orden social y de los aspectos más acuciantes y determinantes de la vida cotidiana de la gente común. En ese sentido, la democracia liberal es una democracia mínima y de alcance limitado, toda vez que sus prerrogativas y responsabilidades apenas pueden intervenir en el juego decisivo de esa esfera económica cada vez más autónoma.

De lo cual hemos de deducir que un “Estado mínimo” que sólo conserva funciones de administración punitiva (policial, militar y penal), mientras “deja hacer” a los dueños de la economía privada, puede mostrar las condiciones de un orden social escasamente democrático (e incluso brutalmente anti-democrático) y en el que sin embargo reina la más absoluta libertad de industria y de comercio; pero esa libertad económica, insistimos, puede estar protegida y promovida desde un Estado que *a la par* que liberal en lo económico es anti-democrático en lo político. Desde los centros discursivos del liberalismo económico y del anarcocapitalismo se propugna un “Estado mínimo”, es cierto (Nozick 1988). Un Estado mínimo despojado de toda función social pero que, en todo caso, esté lo suficientemente armado como para garantizar coactivamente la seguridad y la rentabilidad de la economía privada. Un estado de libertad económica, por lo tanto, no es necesariamente sinónimo de un estado de libertad civil. Dentro de esta disputa, resulta muy interesante seguir la discusión que mantuvo Croce con el economista liberal Einaudi, polémica en la que éste último mantenía la tesis de que liberalismo ético-político y liberalismo económico son indisolubles e indistinguibles, mientras que Croce argüía que la libertad moral y democrática podría realizarse a partir de las más diversas disposiciones económicas, las cuales no tenían por qué asumir ni mucho menos el formato del libre mercado irrestricto (Croce y Einaudi 1988).

En este contexto, resulta muy pertinente e ilustrativo referirnos a unas palabras que podemos leer en las primeras páginas de uno de los manuales de ciencia económica más utilizados, reeditados y traducidos de la historia. Nos referimos al archiconocido *Curso de economía moderna* del profesor estadounidense Paul A. Samuelson, publicado por primera vez en 1945. Allí se van presentando introductoriamente todas las nociones técnicas que tienen que ver con la competencia perfecta, la formación de los precios y el sistema del equilibrio general. Toda organización económica ha de resolver, de un modo o de otro, tres problemas económicos universales: qué tipo de bienes y servicios se han de producir (y en qué cantidades); cómo se han de emplear los recursos disponibles para producirlos; y para quién se producirán dichos bienes, esto es, cómo se distribuirá lo producido. En ese sentido, la decisión acerca de *qué, cuánto, cómo* y *para quién* se produce es explicado por el profesor Samuelson de la siguiente manera:

Una especie de votación, *en dinero*, de los consumidores decide qué cosas han de producirse, y no en los colegios electorales y cada dos años, sino diariamente, en cada decisión de comprar una cosa y no la otra [...] La competencia entre los distintos productores decide el cómo han de producirse esas cosas, ya que el método que resulte más barato, tanto por su coste como por su rendimiento, desbancará al procedimiento más caro, con la consecuencia de que el único camino abierto a los fabricantes para hacer frente a los precios de la competencia y para aumentar sus beneficios será reducir los costes al mínimo, adoptando con tal fin los métodos más eficaces [...] ¿Quién ordena estas sensatas decisiones respecto al cómo [producir]? ¿Es el Congreso? ¿La cámara de los Diputados? ¿La ONU? Naturalmente, no. Es el sistema de precios que actúa como mecanismo de señales para la colectividad. Cual un amo que administra a su burro palos y zanahorias para hacerle avanzar, el sistema de precios reparte beneficios y pérdidas para lograr la respuesta al qué, al cómo y al para quién (Samuelson 1977: 51).

Semejante texto es muy interesante y elocuente por dos aspectos. En primer lugar, resulta muy significativo la mención que Samuelson realiza de las instituciones democráticas de un Estado de Derecho sujeto a un orden constitucional, a saber, el sistema electoral, el Congreso y las cámaras de representación, para a renglón seguido indicar que semejantes instancias, en un sistema económico asentado sobre la libre competencia en el mercado, nada tienen que decidir acerca de los asuntos económicos que rigen en la vida social, pues el automatismo del orden espontáneo del mercado se ejerce *más allá* del

radio de acción de todo parlamento democrático y *más allá* de todo texto constitucional. En todo caso, dicho Parlamento y dicho texto constitucional habrán de circunscribirse a delinear los límites del cuadro general dentro del cual se desarrolla en plena libertad el orden económico. Pero ni uno ni otro tendrán potestad para tratar de involucrarse en la ordenación material de los asuntos colectivos, los cuales sólo habrán de quedar configurados por lo que el dinamismo del libre mercado quiera arrojar en cada momento.

También Hayek concebía, en ese mismo sentido, que el mercado formador de precios funcionaba como una estructura informacional de conocimientos fragmentados y dispersos, y así es como debía concebirse. Ninguna mente u órgano laplaciano podía procesar de manera consciente, omnicomprendiva e integradora toda la información dispersa en el mercado (Hayek 1997). Dicha mente, conceptualmente pensable, es efectivamente inexistente e irrealizable, pues el conocimiento humano es siempre indefectiblemente circunscrito, limitado y fragmentario; de lo cual se colige necesariamente que el orden económico más útil a la hora de distribuir toda la información relevante de la manera más extensa y eficaz es el que resulta de la espontaneidad de los millones de actores cuyo comportamiento individual en el mercado se guía únicamente a través de la señal de los precios que las mercancías van adquiriendo a cada momento en tiempo real. Lo expresaba Mises con meridiana transparencia: “El mercado es una democracia donde cada centavo da un derecho a votar y donde se vota todos los días” (Mises 2002: 84).

Volvamos a Samuleson. Otro elemento a destacar es el de la emancipación de *lo* económico con respecto a todo marco normativo de tipo moral o político. Sólo una página después, y recordemos que este es uno de los manuales de ciencia económica más impresos y editados del mundo, añade un epígrafe titulado “Aspectos éticos de la distribución de la renta”. En él establece una tremenda conclusión; asevera, en efecto, que si el orden socioeconómico funcionase tal y como se describe en los modelos del equilibrio general, esto es, a través de la libre determinación de los precios y de la libre competencia, el resultado en el mundo real podría dar lugar a determinadas situaciones éticamente discutibles pero que, desde un punto de vista *meramente tecno-económico*, habrían de ser punto menos que irreprochables:

“Aspectos éticos de la distribución de la renta”, que si la descripción anterior del equilibrio general del sistema de formación de precios y libre competencia funcionase tal y como se describe en dicho modelo, el resultado en el mundo real podría dar lugar a determinados aspectos discutibles éticamente pero que, desde un punto de vista *meramente tecno-económico*, habrían de ser punto

menos que irreprochables. “En primer lugar, los bienes van hacia donde se dispone de mayor número de votos (es decir, de dólares) con lo que el perro de John D. Rockefeller puede recibir la leche que un niño pobre necesita para evitar su raquitismo ¿Por qué ocurre esto? ¿Por qué la oferta y la demanda no funcionan adecuadamente? Puede que funcionen mal desde el punto de vista ético, pero no desde el punto de vista del mecanismo del mercado. Funcionalmente, los mercados hacen precisamente lo que se les pide, que es entregar los bienes a quién más paga por ellos, a quien tiene más votos en dinero. Tanto los defensores como los críticos del sistema de precios han de reconocer este hecho (Samuelson 1977: 52).

Podríamos hablar aquí, qué duda cabe, de una suerte de absolutismo del mercado, toda vez que va resultando cada vez más difícil concebir y proyectar formas de integrar lo económico dentro de un orden social en el que lo político y lo moral tengan capacidad para enderezar y enmendar el curso de la realidad económica, más allá de los meros resultados arrojados por el automatismo mercantil (Acton 2002).

También el propio Hayek aseveraba, ya en 1976, que sólo podían considerarse justos los resultados derivados de los procesos espontáneos de un mercado no perturbado por instancias externas.

En la sociedad moderna, el más inmediato efecto del intento de realizar la «justicia social» es impedir que el inversor se beneficie de los frutos de su esfuerzo capitalizador. Se trata, evidentemente, de la aplicación de un principio intrínsecamente incompatible con un mundo civilizado, dado que éste debe precisamente su alta tasa de productividad al hecho de que los ingresos individuales se encuentren muy irregularmente distribuidos; porque sólo así logra el mercado orientar los recursos productivos hacia aquellos menesteres que garantizan la obtención del máximo producto global (Hayek 2005: 48).

Pretender establecer una distribución de renta ajena al funcionamiento mismo del mercado, en nombre de una supuesta justicia social asentada en otros criterios distintos a los producidos por dicho mecanismo, supone a juicio del austriaco un atavismo gregario e irracional que dificulta el despliegue mismo de la civilización; éste es el contundente corolario hayekeano. En una sociedad verdaderamente libre, pensaba el austriaco, el poder coercitivo *únicamente* debería velar por el respeto a las “normas generales de comportamiento”, y poco o nada más. Pero cuando dicho poder pretendía inmiscuirse en las relaciones

materiales del entramado civil, a través de las llamadas “legislaciones sociales”, sobrepasaba entonces los límites legítimos que en un principio le estaban asignados para el mantenimiento del orden liberal (Hayek 1985: 271). El poder político, por muy democrático que fuera, no podía arrogarse nunca la capacidad de corregir asimetrías o desequilibrios en esas relaciones materiales, y éstas sólo podían constituirse en libertad a través de la dinámica espontánea de los mercados. Un Estado o un gobierno sólo pueden construir libertad a través de su no-intervención en la organización material de la sociedad, por muy excluyente y desigual que dicha organización material pueda llegar a ser.

Karl Polanyi, en cambio, criticó sin ambages la identificación automática de libertad y economía de mercado, y no pudo ser más explícito a la hora de deshacer esa evidencia construida y naturalizada por la tradición liberal.

El eclipse de la economía de mercado puede convertirse en el inicio de una era de libertad sin precedente. La libertad jurídica y la libertad efectiva pueden hacerse más amplias y generales que nunca; la regulación y el control pueden generar la libertad, no sólo para unos cuantos, sino para todos [...] Pero encontramos el camino bloqueado por un obstáculo moral. La planeación y el control están siendo atacados como una negativa de la libertad. Se declara que la libre empresa y la propiedad privada son elementos esenciales de la libertad. Se dice que ninguna sociedad podrá llamarse libre si está construida sobre otras bases. Se denuncia como una falta de libertad a la libertad creada por la regulación; se denuncia la justicia, la libertad y el bienestar que ella ofrece como un camuflaje de la esclavitud [...] Con el liberal, la idea de la libertad degenera así en una mera defensa de la libre empresa [...] Esto significa la plenitud de la libertad para aquellos cuyo ingreso, ocio y seguridad no necesitan ser incrementados, y una mera migaja de libertad para el pueblo, que en vano tratará de usar sus derechos democráticos para protegerse contra el poder de los propietarios (Polanyi 2003: 317).

Polanyi tenía muy claro que las condiciones de la libertad pueden emerger allí donde una institucionalidad regula e interviene en el proceso económico, esto es, allí donde la organización del sustento material de la sociedad es estructurada con arreglo a criterios democráticos y participativos, destruyendo la tiranía del sistema de mercado y no acatando como inexorable e inmodificable la legalidad económica de dicho sistema. Impedir, con el derecho y la norma (esto es, con una regulación política democrática), que el libre mercado determine jornadas laborales de catorce horas; prohibir que trabajen niños de ocho años; obligar a las empresas a guardar las medidas pertinentes de seguridad en los centros de

trabajo; perseguir que personas enfermas o mujeres embarazadas sean despedidas por esa misma circunstancia; imposibilitar todos estos atentados contra las más elementales condiciones de la dignidad, implica generar libertad material desde la institucionalidad. El proyecto de la socialdemocracia clásica, no es preciso recordarlo, y a pesar de todas sus contradicciones prácticas y vicisitudes teóricas, quiso avanzar en esa dirección (Bernstein 1990). Bien es verdad que esa función reguladora por parte de la institucionalidad política puede llegar a comprenderse desde una perspectiva estrechamente *compensadora* que sólo tenga en consideración los “excesos del mercado”, pero sin poner en cuestión la lógica profunda del sistema. Tal es el caso, creemos, de las concepciones de John Rawls.

Un sistema de libre mercado debe establecerse en un marco de instituciones políticas y legales que ajuste la tendencia a largo plazo de las fuerzas económicas a fin de prevenir las concentraciones excesivas de propiedad y riqueza, especialmente de aquéllas que conducen a la dominación política (Rawls 2002: 74).

Las tesis de Rawls apenas alcanzan para ser encuadradas en la órbita de la socialdemocracia, y en todo caso podrían situarse en una perspectiva vagamente social-liberal. Pero en realidad cabe la posibilidad de que el marco institucional cumpla y ejerza una labor que no sea sólo negativa o compensadora, esto es, que no se limite únicamente a corregir o desbaratar los efectos sociales más perversos del sistema de mercado (lo cual no es poca cosa) sino que, además, pueda empeñarse en una labor positiva y constructiva de mayor alcance, esto es, una labor que tenga como objetivo último organizar una vida socioeconómica regida por unos criterios y unos objetivos completamente ajenos a los criterios y objetivos que imperan en una economía de libre mercado. Este horizonte debería estar definido por la puesta en marcha de programas de des-institucionalización que afectasen a elementos medulares del sistema de mercado, proceso que habría de ser acompañado con nuevas institucionalizaciones de la vida socioeconómica.

Karl Mannheim, el gran sociólogo de origen húngaro, amigo de Polanyi, incidió en 1943 en el colapso histórico de la civilización del *laissez-faire*; esta crisis sistémica había propiciado la transición a una nueva era dominada por distintas formas de planificación, y comprendía que ésta podía adquirir formulaciones autoritarias y dictatoriales, ciertamente, pero insistía en no renunciar por principio a una planificación de tipo democrático. Era viable y posible una “planificación para la libertad” (Mannheim 1966: 15), un sintagma que para la tradición del liberalismo económico no podía constituir sino un oxímoron.

Otra aclaración necesaria es la de que la planificación no necesita apoyarse en la dictadura. La coordinación y la planificación pueden realizarse sobre la base del consejo democrático. Nada hay que pueda impedir al aparato parlamentario llevar a cabo el control necesario de una sociedad planificada (Mannheim 1966: 15).

En ese sentido, y tras los grandes procesos de descomposición social provocados por un sistema que se quiso de libre mercado, entendía Mannheim que la libertad no podía ser identificada con un simple “no-interferir”, toda vez que la regulación positiva y la planificación democrática de múltiples factores de la vida socioeconómica resultan imprescindibles para abrir espacios de libertad auténtica (Mannheim 1966: 144).

Todos los intentos por avanzar hacia mayores cotas de democratización económica, en suma, habrán de visibilizar y evidenciar la fementida *identificación liberal* de libertad (de toda libertad posible) con la libertad económica de los dueños del capital. “Bajo la empresa privada la opinión pública puede perder todo el sentido de la tolerancia y la libertad” (Polanyi 2014: 346), mientras que por otro lado “los métodos policiales pueden ser aplicables en cualquier Estado policial, con una economía de *laissez faire* o no” (Polanyi 2014: 346). No debe confundirse, por lo tanto, la mera libertad de empresa con la libertad personal. Es más, los análisis históricos de Polanyi muestran que la economía de libre mercado hubo de precisar, en el pasado para su emergencia y en el presente para su supervivencia y reproducción, fuertes dosis de intervención gubernamental, violencia administrativa y mucha vigilancia policial. Y, de la misma manera, tal vez sea imprescindible y perentorio ponerle límite y control a la economía privada de libre empresa para que la gente común pueda obtener determinadas libertades fundamentales, pues éstas no emanan espontánea y naturalmente de la economía de libre mercado.

Polanyi, en ese sentido, localizaba y subrayaba una tensión ineludible entre los avances de democratización política y el despliegue de un sistema económico de mercados autorregulados.

La gran mayoría de la población, dominada en el ámbito económico por los propietarios, se ha convertido ahora, real o potencialmente, en el factor decisivo de la política. Mas la clase constituida por los empleados sólo puede defenderse de los nefastos efectos producidos por las vicisitudes de la industria en su vida personal interfiriendo políticamente en todas las leyes automáticas que gobiernan los mercados capitalistas (Polanyi 2014: 346).

Ésa es la dialéctica conflictiva. En efecto, cuando dichos mercados amplían irrestrictamente su extensión se producen fenómenos concomitantes de desdemocratización e, inversamente, cuando las clases populares y trabajadoras hacen valer su capacidad de controlar y determinar el poder político se establecen cortapisas institucionales y legislativas al libre despliegue del sistema de libre mercado. Esa pugna entre la institucionalidad democrática y la economía de mercado había atravesado diversas etapas, desde la época de los economistas clásicos, pasando por los grandes teóricos vieneses y llegando finalmente a la gran contrarrevolución neoliberal de los años setenta del siglo XX, cuando la contradicción entre democracia política y economía de libre mercado alcanzó un punto álgido y se reveló explícita y descarnadamente (Harvey 2007).

Polanyi habla de una relación esencialmente conflictiva, en el sentido de que los dueños del capital y de la gran industria siempre han intentado revertir, desnaturalizar o directamente inutilizar todos los mecanismos políticos de intervención democrática en la economía; mientras que, por el contrario, los desposeídos han pretendido utilizar el poder político democrático para intervenir, regular o reglamentar los automatismos de la vida económica.

La interferencia política en la economía y la interferencia económica en la política se han convertido en la norma. Los propietarios intentan debilitar, desacreditar y desorganizar el aparato político de la democracia por todos los medios a su disposición, sin tomar mínimamente en cuenta los gravísimos peligros que amenazan a la comunidad en su conjunto cuando se paralizan las funciones reguladoras y legislativas de la democracia. El Parlamento, consciente o inconscientemente, debilita, desacredita y desorganiza la maquinaria económica del capitalismo cuando trata de impedir que su mecanismo autorregulador reinicie el ciclo de producción a costa del sacrificio de incontables vidas humanas (Polanyi, 2012: 233).

Entroncando con la tradición republicana que anteriormente hemos reseñado, entiende que existe una radical incompatibilidad de fondo entre la economía capitalista y una democracia política potente. Pues, en realidad, los dueños del capital siempre tuvieron un miedo atroz a las demandas democráticas de los sectores populares y las clases trabajadoras, toda vez que la democracia era el sistema político que podría eventualmente permitir que dichos sectores y dichas clases tomaran el poder con el objetivo de cortocircuitar los procesos de acumulación y valorización del capital, implantando derechos laborales y sociales o estableciendo mecanismos políticos de control público sobre la industria.



En ese sentido, Polanyi parece bastante explícito cuando arremete contra un concepto reducido y negativo de la libertad, alimentado por la tradición del liberalismo económico. “No bastará una mera declaración de derechos: se requieren instituciones que hagan efectivos los derechos” (Polanyi 2003: 316). Aquí se evoca una institucionalidad que ha de hacer prevalecer algunos derechos por encima de la libertad de comercio, siendo así que algunos de aquellos derechos sociales más esenciales tienen que ver, por ejemplo, con la mercancía “fuerza de trabajo”; en efecto, la garantía de unas condiciones laborales dignas habrá de producirse a expensas de la libre determinación mercantil del precio del trabajo. Democratizar la vida económica y dignificar la vida laboral implica, en ese sentido, violentar (regular, modular, reglamentar) la libertad del mercado. Es decir, para promover y proteger la libertad material de las mayorías sociales es preciso, no cabe duda, desvirtuar la libertad económica, interviniéndola o incluso subvirtiéndola si fuera preciso. Franz Neumann, un autor que siempre ocupó un lugar periférico en el conocimiento e interpretación de la Escuela de Frankfurt, sostenía rigurosamente que el liberalismo económico era compatible con diversas formas de teoría y práctica política, incluidas las del absolutismo (piensa en Hobbes) y el autoritarismo (piensa en Pareto). “Liberalismo económico y liberalismo político no son gemelos” (Neumann 1968: 241). El liberalismo económico ha convivido estrechamente, en el siglo XIX y en el XX, con el autoritarismo político.

La concepción republicana de la libertad hará hincapié en una libertad sustantiva y material que no se limitará a un vacío “dejar hacer”, y menos aun cuando ese “dejar hacer” equivale a poner el destino del orden social en manos de unas dinámicas de acumulación y desposesión generadoras de anomia y descomposición social. La construcción de una democracia industrial más potente o, por decirlo de otra manera, una institucionalidad socioeconómica más democratizada, implica que ciertas libertades materiales y sustantivas de las mayorías sociales sólo pueden lograrse y protegerse interviniendo algunas libertades económicas, y esto es precisamente lo que los doctrinarios del liberalismo económico no podían y no pueden asumir (Raventós 2007). Asumiendo un concepto meramente negativo, en efecto, el liberalismo económico apenas puede concebir un significado de la libertad distinto al consistente en una mera “no-coacción” sobre el individuo por parte de poderes externos (Berlin 2001).

Por el contrario, la propuesta de una libertad *materialmente garantizada* por los poderes públicos entenderá que la llamada “libertad económica” puede implicar, en su autónomo desenvolvimiento, una dominación brutal de ciertos poderes

privados sobre la mayoría social, sobre la vida de la gente común. Bien es cierto que la dominación ejercida por el capital sobre los seres humanos no es necesariamente directa, física, punitiva. El poder del capital no es esencialmente éste, aunque se sirva de leyes marciales y represión policial en multitud de coyunturas históricas.

Imaginando incluso que todo el capital estuviera dirigido por un solo capitalista, la decisión de no querer vender sus artículos o de no querer comprar fuerza de trabajo es distinta de la decisión del rey que encierra a sus oponentes en una mazmorra para dejarlos morir de hambre, porque el capitalista no tiene derecho legal de prohibir a sus víctimas que se muevan por donde quieran [...] Así, la dominación del comerciante, por ejemplo, reside en su derecho legal a no vender a los que ni se avengan a sus precios –un derecho que puede implicar grandes privaciones sociales, como en el caso de una hambruna, pero esto está sin embargo enteramente libre de coerción personal directa [...] (Heilbroner 1990: 32).

El poder del capitalista industrial, de igual modo, está asistido por un presunto derecho (que apela a su “libertad de mercado y comercio”) a no ofrecer o comprar empleo a quienes no se avengan a acatar el precio por él establecido. Pero este derecho del empleador, así planteado, es el derecho de los hombres empleables a elegir “libremente” entre la miseria y la esclavitud. En efecto, en un mercado libre de mano de obra nadie *obliga* (en un sentido jurídico vinculante) a aceptar un empleo misérrimo que a duras penas sirve para sustentarse, y se es “libre” para rechazarlo. Bien es verdad que esa presunta libertad es muy poca cosa cuando lo que está en juego es la propia subsistencia vital, que sólo puede obtenerse al precio de alquilar la propia capacidad de trabajar.

Pero, sin duda, otro derecho que pudiera intervenir en el terreno que acabamos de describir, y que precisamente pretendiera limitar esa “libertad” del industrial para fijar a su antojo el precio del trabajo, no dejaría por ello de ser derecho, sólo que en esta ocasión sus prerrogativas se encaminarían a una democratización de la organización productiva y a una dignificación de la vida laboral. Sería no ya un derecho entendido como mera “no interferencia” sino, todo lo contrario, un derecho positivo y material generado desde la instancia política y legislativa y, evidentemente, articulado a través de la intervención institucional. Porque, en definitiva, un mercado de trabajo enteramente liberado implica un despotismo absoluto por parte del comprador de fuerza de trabajo, ya que el vendedor de esa peculiar mercancía dependerá para su subsistencia vital de la voluntad arbitraria

de otro, que es como entendían la esclavitud los clásicos del republicanismo (Pettit 1999). Un mercado de fuerza laboral absolutamente liberado en el despliegue automático de la irrestricta compraventa es, sencillamente, incompatible con la libertad material de las mayorías sociales y trabajadoras. Por lo tanto, la pura libertad económica, en un contexto de economía de mercado desarrollada, puede derivar en un menoscabo absoluto de las condiciones materiales de vida imprescindibles para que la gente común pueda acceder siquiera a una libertad civil digna de tal nombre.

#### A MODO DE BREVE CONCLUSIÓN

Friedrich von Hayek, al fin y al cabo, sí tenía razón cuando temía que el avance de la democratización social pudiera llegar a mermar considerablemente la estabilidad y la consistencia de un orden económico liberal. Porque, de hecho, la democratización social en muchas ocasiones *sólo* puede avanzar *contra* el sistema de mercado. De manera paradigmática, un avance sustancioso en la legislación fabril y laboral (leyes de salarios mínimos, de duración de jornada laboral, de salubridad en el centro de trabajo, de baja remunerada por enfermedad, embarazo o paternidad), todas esas construcciones legislativas, en definitiva, suponen elementos decisivos de democratización social y democratización económica; elementos, en suma, que caminan en la dirección de una mayor “democracia industrial”, como se decía en otro tiempo (Webb 1965). Por lo tanto, todos esos avances sociales y jurídicos deben entenderse como “conquistas de la libertad” obtenidas *contra* la lógica liberada del sistema de mercado. Ese avance democratizador, que va construyendo nuevos espacios de dignidad y libertad material, se concreta precisamente a base de interrumpir la lógica libre de los mercados.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ACTON, H. B. (1971/2002): *La moral del mercado*, Madrid, Unión Editorial.
- ADORNO, T.; HORKHEIMER, M. (1944/2004): *Dialéctica de la Ilustración*, Madrid, Trotta.
- BELLO REGUERA, E. (2002): “¿Utopía o fracaso de la democracia social en 1793?”, *Cuadernos dieciochistas*, 3: 95-112.
- BERLIN, I. (1958/2001): *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, Madrid, Alianza.
- BERNSTEIN, E. (1898/1990): *Socialismo democrático*, Madrid, Tecnos.

- BOBBIO, N. (1980/1989): *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- BOSC, Y.; GAUTHIER, F.; WAHNICH, S. (2005): *Maximilien Robespierre. Por la felicidad y por la libertad. Discursos*, Barcelona, El Viejo Topo.
- CANALES, E. (1995): “Jacobinismo y contrarrevolución en las Islas Británicas, 1789-1815”, en *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, Ediciones del Orto.
- CROCE, B.; EINAUDI, L. (1957/1988): *Liberismo e liberalismo*, Napoli, Riccardo Ricciardi.
- DOMÈNECH, A. (2003): *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica.
- EUCKEN, W. (1952/1956): *Fundamentos de política económica*, Madrid, Rialp.
- FERNÁNDEZ LIRIA, C.; ALEGRE, L. (2007): *Educación para la Ciudadanía. Democracia, capitalismo y Estado de Derecho*, Madrid, Akal.
- FERNÁNDEZ LIRIA, C.; ALEGRE, L. (2010): *El orden de El Capital*, Madrid, Akal.
- GAUTHIER, F. (1992): *Triompheet mort du droit naturel en Révolution. 1789-1795-1802*, París, PUF.
- GAUTHIER, F. (2013): “De «la economía moral» a «la economía política popular»: la fructífera intuición de Edward P. Thompson”, *Sociología histórica*, 3: 397-426.
- HARVEY, D. (2005/2007): *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal.
- HAYEK, F. A. (1945/1997): “El uso del conocimiento en la sociedad”, *Reis*, 80: 215-226.
- HAYEK, F. A. (1966/2010): *Principios de un orden social liberal*, Madrid, Unión Editorial.
- HAYEK, F. A. (1973/1985): *Derecho, legislación y libertad*, Madrid, Unión Editorial.
- HAYEK, F. A. (1976/2005): *Democracia, justicia y socialismo*, Madrid, Unión Editorial.
- HAYEK, F. A. (1988/1990): *La fatal arrogancia. Los errores del socialismo*, Madrid, Unión Editorial.
- HEILBRONER, R. L. (1985/1990): *Naturaleza y lógica del capitalismo*, Barcelona, Península.
- HINKELAMMERT, F. J. (1984/2002): *Crítica de la razón utópica*, Bilbao, Desclée De Brouwer.

- JEWKES, J. (1948/1950): *Juicio de la planificación*, México, Aguilar.
- LIPPMANN, W. (1955/1956): *La crisis de la democracia occidental*, México, Buenos Aires, Editorial Hispano Europea.
- MANNHEIM, K. (1943/1966): *Diagnóstico de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica.
- MISES, L. (1944/2002): *Gobierno omnipotente*, Madrid, Unión Editorial.
- MISES, L. (1949/1986): *La acción humana. Tratado de economía*, Madrid, Unión Editorial.
- MONTESQUIEU. (1747/1993): *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos.
- NEUMANN, F. (1951/1968): “Economía y política en el siglo XX”, en *El Estado democrático y el Estado autoritario*, Buenos Aires, Paidós.
- NOZICK, R. (1974/1988): *Anarquía, Estado y utopía*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- PASUKANIS, E. B. (1924/1976): *Teoría general del derecho y marxismo*, Barcelona, Labor.
- PETTIT, P. (1997/1999): *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona, Paidós.
- PISARELLO, G. (2011): *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Madrid, Trotta.
- POLANYI, K. (1934/2012): “El fascismo y la terminología marxista”, en *Textos escogidos*, Clasco, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- POLANYI, K. (1944/2003): *La gran transformación*, México, Fondo de Cultura Económica.
- POLANYI, K. (1949/2014): “La historia económica y el problema de la libertad”, en *Los límites del mercado. Reflexiones sobre economía, antropología y democracia*, Madrid, Capitán Swing.
- RAVENTÓS, D. (2007): *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo.
- RAWLS, J. (2001/2002): *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona, Paidós.
- ROBESPIERRE, M. (1792/2005): “Discurso sobre las subsistencias y el derecho a la existencia en la Convención, 2 de Diciembre de 1792” en *Por la felicidad y por la libertad. Discursos*, Barcelona, El Viejo Topo, pp. 154-163.

- ROUSSEAU, J. J. (1755/1985): *Discurso sobre la Economía política*, Madrid, Tecnos.
- SAMUELSON, P. A. (1945/1977): *Curso de economía moderna*, Madrid, Aguilar.
- SCHUMPETER, J. A. (1942/1983): *Capitalismo, socialismo y democracia I*, Buenos Aires, Orbis.
- SKINNER, Q. (1998): *Liberty before liberalism*, Cambridge: Cambridge University Press.
- SOBOUL, A. (1982/1987): *La revolución francesa: principios ideológicos y protagonistas colectivos*, Barcelona, Crítica.
- THOMPSON, E. P. (1963/2012): *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Capitán Swing, Madrid.
- WALLERSTEIN, I. (1995/1996): *Después del liberalismo*, México, Siglo XXI.
- WEBB, S. (1897/1965): *Industrial Democracy*, Nueva York, Augustus M. Kelley.
- WEBER, M. (1923/1983): *Historia económica general*, México, Fondo de Cultura Económica.
- WOOD, E. M. (1995/2000): *Democracia contra capitalismo*, México, Siglo Veintiuno.

Recibido: 17 de marzo de 2015

Aceptado: 19 de mayo de 2015

**Jorge Polo Blanco** es Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid. Ha publicado varios artículos académicos y el libro *Perfiles posmodernos. Algunas derivas del pensamiento contemporáneo* (2010, Dykinson). Su campo de investigación siempre se ha movido entre la filosofía y las ciencias sociales, centrándose, sobre todo, en el análisis crítico del mundo contemporáneo.